

Sesión del 28 de Septiembre de 1909

Instalóse a las diez y media de la mañana, presidida por el Sr. Dr. Hilario Montoto, y concurrieron los señores Vicepresidentes, Almeida, Alvarez, Juan C., Alvarez, Julio C., Arregui, Canasco, Coello, Corral, Egas, Enriquez, Espinosa, Falconi, Julio, González, Maldonado, Marchán E., Marchán, Montoto, Miguel A., Montes de Oca, Morales, Osorio, Parralino, Pazos, Sánchez, Stopper, Villavicencio, Yeta y el impasento Secretario.

Por ser avanzada la hora no se dio lectura al acta de la sesión del 24.

Aprobóse por primera lectura, la redacción del siguiente proyecto de decreto, que la Presidencia dispuso se lo enviase al Senado, para que se le dé el curso legal.
El Congreso de la República del Ecuador

Decreto:

Art. 1º Gravase con 5 a 10 centavos más, a juicio de las Municipalidades de cada distrito de aquilantado que se introduzca y condumna en los respectivos Cantones de la República.

Art. 2º Este impuesto se destina a las obras Municipales de los mismos Cantones. Las Municipalidades de la provincia del Tungurahua, invertirán la quinta parte del producto de este impuesto, en la conservación y la reparación del camino de Baños a Bananea; obra que comuna a cargo de la Municipalidad de Ambato y la llevará a efecto directamente o por contrato, previa licitación.

La Municipalidad de Riobamba, invertirá de preferencia en la construc-

ción de la playa de abastos y del Parque "Maldonado".

La del Cantón de Guanoa, invertirá la mitad en la provisión de agua potable; una cuarta parte para la plaza de abastos y la otra cuarta parte para el sostenimiento de la Casa de Fomento.

La del Cantón Hoja, dedicará la mitad en la construcción de un nuevo hospital en la misma ciudad.

La de Guayaquil, invertirá la tercera parte en la construcción del edificio de la Biblioteca y Museo Municipal.

La del Cantón Babahoyo, invertirá la mitad en la reparación y renovación del hospital de esa ciudad.

La del Cantón Ybaya, invertirá el total del producto en la provisión de agua potable a esa ciudad.

La del Cantón Yaguachi en la continuación del camino de esa ciudad a Babahoyo.

La de Guaranda invertirá en la canalización y provisión de la luz eléctrica de esa ciudad.

Las Municipalidades de los Cantones Cañar y Azuquer, destinaron la cuarta parte a la reparación y conservación del camino denominado "Buste".

Las de Tulcan y Montufar, invertirán el producto íntegro en las siguientes obras públicas, en sus respectivas cabeceras del Cantón:

La quinta parte, para conservación de los caminos vecinales, abriendo los o reparándolos de manera que queden carretables;

Otra quinta parte, para la pavimentación de calles.

Otra quinta, para el alumbrado público;

Otra quinta, ingresará a los fondos para canalización.

Y la última formará un fondo común de

finado a la erección de una estatua de bronce de Juan Montalvo en la ciudad de Guayaquil.

Art. 3.º Los Ferrocarriles Municipales han de recurrir a este impuesto ya sea directamente o por asentamiento.

Art. 4.º Este decreto regirá desde su promulgación.

Art. 5.º Queda reformado en este sentido el Art. 16 de la Ley de Regimientos y derogadas todas las Leyes que se opongan a la presente. =

Dado en Quito a 17 de Agosto de 1909. = M. Tomás Maldonado. = A. Montalvo de Oca.

Dióse lectura al mensaje del Ejecutivo sobre Exposición Nacional de Guayaquil, remitido por el Sr. Ministro de lo Interior por oficio N.º 117, fecha de ayer, y en seguida prometidos a primer debate y pasó a segundo y al estudio de la Comisión segunda de Obras Públicas, el proyecto de decreto anexo a dicho mensaje; que dice así:

Señores Legisladores:

Las manifestaciones de gratitud de los pueblos a sus grandes hombres, dan la medida de la cultura y el patriotismo de una Nación; y, al mismo tiempo, por la firmeza y fuerza de esas virtudes cívicas que inspiran a los buenos ciudadanos, y alumbra la senda de las generaciones humanas.

Los ecuatorianos, con el porvenir bendicho de entusiasmo, acaban de rendir homenaje a los héroes del Día de Agosto, en la magna fecha del Centenario de nuestra emancipación política; pero, por que da todavía una obligación sagrada que cumplir, para con ese grupo de Patriotas y Héroes que dieron el grito de libertad en las montañas del Guayas, el glorioso mes de Octubre de 1809. Esta fecha complementaria del día de Agosto de 1809; y ambas, inseparablemente unidas en la Historia, forman la grandiosa epopeya ecuatoriana. Os invito, señores, Señores Legisladores, a pagar esta patriótica,

deuda; celebrando dignamente el segundo Centenario de nuestra independencia, es me-
nos memorable y grande para nosotros,
que la primera proclamación de la li-
bertad en la América Latina.

Y creo que la mejor manera de glori-
ficar la memoria de los héroes varones que
que nos legaron libertad y patria, es dar
impulso al espíritu emprendedor y labo-
rioso del pueblo, estimular el desarrollo
de las industrias y el perfeccionamien-
to de las artes, en una palabra, fomentar
la producción de riquezas en todas sus
fuentes; y, como un paso adelantado
para la consecución de este fin, debéis con-
vocar a una Exposición Nacional que se
inaugurará, en Guayaquil, el 9 de Octu-
bre de 1920. Faltan algunos años para este
gran día; y, para ello mismo, los ematen-
dos pueden disponer del tiempo suficien-
te para prepararse y concurrir a este me-
ro Certamen, el que pondrá de manifiesto
los progresos y adelantos alcanzados por
la República, en el transcurso de la próxi-
ma década.

A fin de que la Exposición correspon-
da a la pompa con que se celebrarán las
fiestas patrias en la heroica Guayaquil,
y para ocasionarle rápidos desarro-
llos al Fisco, es necesario que, desde aho-
ra, decretéis una pequeña contribución
que, acumulándose de año en año, com-
ponga un fondo suficiente para la
sostenimiento del Palacio y más gastos que
el mencionado Centenario exija. Simolo
tan moderado como el Arancel de A-
duanas, opino que debe imponerse con
este plausible objeto, un 4% adicional,
a los derechos de importación por los A-
duanas de la República, recargo que se
cobrará únicamente hasta completar
un millón de pesos, y depositándose
en un producto en uno de los Bancos de

Guayaquil, Conveniría también que se
constatase al Ejecutivo para nombrar la
Comisión encargada de llevar a la práctica
nuestro Decreto, en lo que amia a la reali-
zación del Centenario Nacional proyectado.

Para que os sirvan estímulos y acorp-
tan en indicación, tengo la honra de
enviaros el respectivo Proyecto de Decreto,
seguro de que os apresurará a llenar los
patrióticos deseos del Gobierno que, in-
dudablemente, lo serán también vuestros.

Señores Legisladores. = Eloy Alfaro.

El Congreso del Ecuador.

Decreto:

Art. 1.º Se celebrará una Exposición Nacional en
la ciudad de Guayaquil; debiendo inau-
gurarse el día de Octubre de 1920.

Art. 2.º Para los gastos de la Exposición referida,
se crea el impuesto adicional de 4% sobre
la Importación por las Aduanas de la
República, el cual principiará a regir
desde el 1.º de Enero de 1910.

Este recargo se cobrará sólo hasta com-
pletar un millón de sucres, y se depositará
quinzenalmente en el Banco de Guayaquil,
que designare el Ejecutivo; por que este pue-
da, en ningún caso, invertir dichos fondos,
en otro objeto diverso del señalado en este
Decreto.

Art. 3.º El Palacio de la Exposición estará termi-
nado un año antes de la fecha en que de-
be inaugurarse; y será de cemento armado, u
otro material incombustible.

Art. 4.º El Ejecutivo expedirá los Reglamentos co-
rrespondientes, nombrará las Comisiones
necesarias, e invertirá los fondos de la Ex-
posición, por medio de los Ministros de
Hacienda y Fomento. = Pádo 9.º

A una Comisión especial nombrada por
la Presidencia, y compuesta de los Señores Ane-
qui, González y Marchán Ch., se encomienda el
estudio de la solicitud de José Triguero Cordero
para que se ordene su libertad, de la que care-

se ya por algunos meses, con motivo de la prisión que guarda en el primer "Libertador Bolívar", por habérselo creído revolucionario.

Al estudio de otra Comisión especial, de signada por la misma Presidencia, y como puesta de los señores doctores Espinosa, Julio 'Falconi' y Dr. Maldonado, pasó la siguiente denuncia:

"Honorable Sr. Presidente de la Cámara de Diputados: = El Honorable Sr. Ministro de Guerra ha ordenado a las autoridades militares de la provincia de 'Los Rios' que sobre contribución de dos a trescientos sueros, por cada jornalero ó peón que con el pretexto de recluta son involucrados en el batallón 'Troncos', como esto no hay ley que lo autorice, se deduce en claro el abuso que se comete privando de la libertad individual del Ciudadano a quienes se les arranca dichos sueros para librase de grandes tormentos. A mi hijo Pancho Vázquez fue rescatado por doscientos sueros que los recibió el Coronel Esteban Figueroa, igual cosa sucede con muchos infelices caigan a manos de dichas autoridades. Es necesario que el Sr. Ministro explique á que obedec esta especie de piratería. = Espero justicia. = Babahoyo, Setiembre 1.º de 1909. = José Vázquez."

Por ser asunto que ha de considerarse en Congreso pleno, en el estudio de la ley de Preempuestos, el Sr. Presidente dispuso se enviase al Senado la solicitud del Sr. Sr. Apuricio Ortega, para que se haga constar en dicha ley la cantidad de \$3600 que la Legislatura anterior asignó para la publicación de sus obras, y de la cual se le ha dado un solo centavo.

Concluidos después á primera discusión pasaron á segunda los tres proyectos de decretos que siguen; el segundo con la indicación del Sr. Sr. Miguel Ángel Montalvo, de que comprendan también las pensiones de honorario militar y de inválidos,

37

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

Que para el progreso económico y comercial de las provincias azuayas es de absoluta necesidad una línea férrea que ponga en comunicación dichas provincias con las interandinas y Guayaquil;

Que esta línea férrea servirá de base para la construcción del ferrocarril, a la Región Oriental fronteriza con el Perú.

Decreta:

Art. 1.º Facúltase al Poder Ejecutivo para que celebre con cualquiera persona, o Compañía nacional, o extranjera, un contrato para la construcción de un Ferrocarril que, partiendo de una de las estaciones existentes entre Huigra y Alausi, termine en Cuenca.

Art. 2.º Las bases según las cuales se celebre dicho contrato serán las mismas, o mejores, que las indicadas en el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y E. Morley, en Febrero 2.º de 1904.

Art. 3.º Son fondos para este Ferrocarril, los ya existentes para el de Huigra a Cuenca y además, los señalados en el Decreto de 12 de Enero de 1904.

Art. 4.º Los fondos de que se habla en la parte final del artículo anterior serán depositados sucesivamente en el Banco del Ecuador y en otros distintos en otro tanto; bajo la responsabilidad pecuniaria y criminal del Ministro o personas que los dispusieren.

Padre 4.º = Miguel Falcomi = Vicente Espinoza = Nicomedes Muchán = Roberto Arregui M.

El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando:

Que el buen servicio de la Administración pública exige el pago puntual de sus sueldos a los empleados.

Que es una injusticia dejar sin pago, las rentas de los servidores de la Nación; y,
Que la cantidad asignada para gastos es

omines, en el Presupuesto General era suficiente para atender a todos los servicios a que está destinada,

Art.º 1.º *Decreto:* El pago de los sueldos de los empleados públicos será preferente a cualquier otro gasto, y para el caso en que los Ingresos señalados para este objeto, no fueren suficientes, el Ministro de Hacienda podrá disponer, proporcionalmente, de las partidas de dinero asignadas a Egresos especiales.

Se excluyen de esta disposición los rentas pertenecientes a los ramos de Instrucción Pública, Beneficencia, Ferrocarril y la destinada para (los de) servicios de empréstitos y contratos.

Art.º 2.º Los Tesoreros de Hacienda, clausurarán sus libros el 31 de Diciembre de cada año, y con orden del Ministro de Hacienda pagarán, de preferencia, con las rentas del año subsiguiente, los sueldos que no hubieren sido satisfechos con los del inmediato anterior.

Art.º 3.º Prohibese para a crédito público, las rentas que contraiga el Estado, por la falta de abono de los sueldos a los empleados públicos = Dado 9.º = Vicente Espinoza = Primer Ministro = Yela = Roberto Arcega = M.º

El Congreso de la República del Ecuador.

Decreto:

Art.º 1.º Declárase permanente el servicio de las Secretarías de las Cámaras Legislativas.

Art.º 2.º Los últimos Secretarios de las dos Cámaras actuarán durante el receso de la Legislatura.

Art.º 3.º Para los efectos del servicio permanente de que habla el artículo primero, el Archivo del Poder Legislativo queda a cargo de los Secretarios de las Cámaras.

Art.º 4.º Los Secretarios podrán ser reelegidos.

Art.º 5.º Además de las obligaciones que, según el artículo 2.º de la Ley de 24 de Agosto de 1866, correspondían al Archivero del Poder Legis-

lativo, los Secretarios de las Cámaras tendrán las siguientes:

- a) Dirigir la publicación de los actos de su respectiva Cámara, de manera que éstas no queden pendientes de una Legislatura a otra.
- b) Publicar anualmente las leyes y decretos que expidiere cada Congreso y los decretos ejecutivos que se dictasen de una Legislatura a otra.
- c) Catalogar y clasificar todos los asuntos que hubieren quedado pendientes, con determinación de todas las modificaciones y correcciones que se hubieren hecho, para que la Legislatura próxima pueda continuar conociendo de esos asuntos, sin tropiezo de ninguna clase.
- d) Formar un índice cronológico de los mismos asuntos, con expresión de los días en que se hubieren tratado y de las discusiones en que hubieren quedado pendientes a la terminación de cada Congreso.
- e) Ordenar, clasificar y catalogar toda la documentación correspondiente a la época de la sesión; y publicar anualmente un memorial de los trabajos que del archivo hubieren practicado.
- f) Actuar como Secretarios durante las sesiones preparatorias de los Congresos ordinarios y también de los extraordinarios cuando éstos fuesen anteriores a aquéllas.

Art. 6.º Habrá un oficial de número y dos auxiliares para cada Secretario, los cuales serán nombrados por el Secretario respectivo.

Art. 7.º El sueldo de los Secretarios será de \$/300 mensuales, el de los oficiales de número será de \$/100 mensuales; y de \$/60 el de los auxiliares.

Art. 8.º Cuando en el receso de la Legislatura, vacare una de las Secretarías, el Secretario

40
que quedare se entenderá en todo lo que co-
rrespondia al otro Secretario. Si vacaren
ambas, el Consejo de Estado nombrará
la persona que ha de hacerse cargo interini-
amente de los Archivos de la Legislatu-
ra y de la Epoca Colonial hasta que, reu-
nido el Congreso, se haga la elección de
Secretarios.

Art.º 9.º Sueldos de los empleados de que habla
el Art.º 4.º Habrá un portero, con el sueldo
de \$ 30 mensuales y el cual será nombrado
por ambos Secretarios.

Art.º 10 Para los gastos de arreglo del Archivo Co-
lonial y del Congreso, protelitario, enca-
demación y compra de libros y copias
de publicaciones, se votará una cantidad
en la Ley de Presupuestos.

Art.º 11 El Ministro de lo Interior y el de Hacien-
da, prestarán a los Secretarios de las Cáma-
ras Legislativas todas las facilidades
que necesiten para el cumplimiento de
las obligaciones que se les señalan por
esta Ley.

Art.º 12 Esta Ley comenzará a regir desde su
promulgación.

Art.º 13 Quedan derogados, en lo que se opongan
a esta Ley, la Ley de 24 de Agosto de 1886, y
el decreto legislativo de 13 de Julio de 1887.

Disposición Transitoria. — Los sueldos que corres-
pondan por los meses del presente año
para los empleados de que habla esta
Ley, se sacarán de la partida de gastos
Extraordinarios. — Pado 7.º = Luciano López
Briquet. A. Montalvo.

Antes de darse lectura al segundo de-
creto de los copias se separó de la Cá-
mara el infrascripto Secretario, subrogán-
dole en el desempeño del cargo el Sr. Ofi-
cial Mayor, de acuerdo con el reglamen-
to interno; y volvió a ocupar su puesto
cuando hubo pasado a segunda discus-
sion el proyecto de decreto que trata del ser-
vicio permanente de los Secretarios de

Las Cámaras.

Se aprobó luego, en tercer debate el proyecto de decreto venido del Senado, por el que se deroga el artículo 2º del decreto Legislativo de 1º de noviembre de 1908, que crea fondos para la provisión de agua potable de Guayaquil, y determina nuevos fondos para la obra; con la indicación de la Comisión, de que en el Art. 3º del proyecto, después de las palabras "El presupuesto amará hasta la terminación" se ponga "y pago".

En tercer debate el Proyecto de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para que celebre un contrato con la Compañía de minas de Sigüita, para la construcción de un ferrocarril de esta Capital a San Antonio de Pomacqui, la Secretaría informó que había sobre la mesa una solicitud de la Compañía y habiéndole dado lectura, la Presidencia dispuso se la tuviera en cuenta para cuando se discutieran las reformas al Código de Minería. Leída la parte primera del artículo 1º del Proyecto, el Dr. Quacora dijo: Tenía hecha una indicación para 3º y es de que se suprima esta parte del artículo que parece se ha puesto siguiendo la fórmula acostumbrada al dictar estos decretos: Aquí se trata únicamente de autorizar a la Compañía de Sigüita para que construya un ferrocarril, construcción que la va a hacer a su costa. De aprobar el Decreto en la forma que está, tal vez, lejos de apoyar el fin laudable que la Compañía se propone, vamos a obstaculizarlo, porque el Ejecutivo puede encontrar esta ó otra dificultad, y al querer disponerle un favor a la Compañía vamos a ponerle la roga al cuello. Por esto soy de parecer que debemos negar esta 1ª parte, de tal manera, que el Proyecto comience por decir "Facúltase a la Compañía de minas de Sigüita... 4º"

42
Cerrado el debate fue regada esta primera parte del artículo, que decía así:

"Autorizase al Poder Ejecutivo para que celebre un contrato con la Compañía de Minas de Lignita de la parroquia de San Antonio de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

En Sesión la cláusula 1.^a fue aprobada sin debate en esta forma:

"Concedase a la Compañía Nacional de Lignita el permiso necesario para construir, a su costo, una vía férrea de esta Capital a los yacimientos de Lignita de la parroquia de San Antonio."

En debate la cláusula 2.^a y leída la motivación del Sr. Dr. Palacios, para que en ella se haga constar que las expropiaciones serán por cuenta de la Compañía, el Sr. Fernández, con el apoyo del señor Julio Álvarez, formó esta revisión, que fue puesta a debate:

Autorizase la cláusula 2.^a con esta tra: "La Municipalidad de Quito, expropiará, por cuenta de la Compañía, los terrenos de particulares que hayan de ocuparse con la vía férrea; pero, los terrenos fiscales o municipales necesarios, para tal objeto, los ocupará la Compañía, sin gravamen alguno."

El Sr. Montero de Oca: El asunto es cuestión de dinero; hágame las operaciones y se verá que es insignificante la cantidad que pagaría el Gobierno, por que en 25 kilómetros de extensión por 5 metros de ancho, darían 12 hectáreas y media que a 5% 100, máximamente sería \$ 1.250, cantidad muy pequeña si se toma en cuenta la expectativa que se queda a la Nación de adquirir la propiedad de la vía.

El Sr. Fernández: Por pequeña que sea la cantidad no debe imponerse esta obligación al Gobierno en a las Mu-

municipalidades, y me fundo precisamente en que no hay una razón para que el Estado adquiere la propiedad de esa vía, que va a ser con capital de particulares, y me reservo para pedir a su tiempo la supresión de esa cláusula.

El Dr. Caello participa de la opinión del Sr. Dr. Fernández. Si se da al Concejo la intervención para las expropiaciones, es porque los particulares no pueden hacerla por sí. Creo, por tanto, que en debemos imponer al Gobierno la obligación de pagar las expropiaciones, por esto que hemos de negar la cláusula 4ª.

Cerrado el debate fue aprobada la opinión del Dr. Fernández.

En debate la cláusula 3ª fue aprobada en los términos del proyecto, con la indicación del Sr. Stappor, aceptada por los autores del Informe, de que se agregue "y la Municipalidad de Quito".

En consecuencia, la cláusula quedó aprobada así:

"3ª. La Compañía transportará sin indemnización alguna, la carga del Gobierno, de la Municipalidad de Quito, y sus empleados en servicio."

Trasero luego a debate la cláusula 4ª concebida así:

"La propiedad íntegra del Ferrocarril, en buen estado de servicio y libre de todo gravamen, pasará a ser propiedad del Estado, después de cinco años de explotación de la Compañía."

Leída así mismo. La indicación del Dr. Talacios, que en vez de novena se ponga veinticinco, el Dr. Sr. A. Montalbo manifestó que estaba por la expresión de esta cláusula porque de seguro ella había sido colocada por los empresarios que el proyecto era

44
encontrara resistencia en las Cámaras.
El Sr. Celso: Creo que la Cámara
está de acuerdo en que esta cláusula de
be suprimirse. La fuente del dominio es
el trabajo. El Estado no va a contribuir con
nada para la construcción de esa vía y, por
consecuencia, no tiene derecho a que ella pase
a su poder. Hay una costumbre inveterada,
y es de poner en todo autorización, en todo
contrato de esta naturaleza. "El Estado o la
Municipalidad adquirirá el dominio después
de tal plazo". Esto es perjudicial, porque lo
que resulta es que los empresarios, cuando
ven próximo el término de la explotación
desquitan el material y lo entregan en
condiciones casi inservibles. Tenemos un
caso reciente: la Municipalidad de Guayaquil
celebró un contrato con la Empresa
de Carros Barbados, debiendo pasar según
una cláusula, a poder del Municipio,
todo el material rodante y muelles, después
de 10 años. Por esta sola cláusula la em-
presa no podría invertir \$5 millones de su-
eros para mejorar el servicio, porque bien
sabe que ha de tener que regalar (esta es la
palabra) toda la instalación después de diez
o quince años, a la Municipalidad
que en nada ha contribuido. Esto es anti-
económico; en E. U. V. donde está arra-
gado la doctrina de Smith: "Las indus-
trias libres en el Estado libre"; y debido a
eso se han levantado todos las industrias.

El Sr. Julio Álvarez: Cuando el Esta-
do paga los intereses y la correspondien-
te amortización del Capital, bien está
que adquiriera el dominio de la cosa, des-
pués de cinco o seis años; pero en el
presente caso no conviene lo mismo, porque
es la Compañía la que va a invertir su
capital, sin que pueda que el Gobierno le
pague los intereses, es menos que le amor-
tice el Capital invertido. Por tanto, no
debe subsistir esta cláusula.

De ninguna manera puede comparecer esta Empresa con la de Canos Urbanos de Guayaquil, pues aquella ocupa las calles de la ciudad; lo mismo sucedería con ésta si lo hiciera, porque entonces sí, habría una concesión, un privilegio, puesto que, a causa de la estrechez de las calles ninguna otra empresa podría establecer una nueva vía.

El Sr. Montes de Oca: Como miembro de la Comisión, hago presente que esta cláusula ha sido formulada de acuerdo con la propuesta de la misma Empresa; no ha sido ideada por los autores del Informe; repito, si la Empresa ofrece regalado si se quiere, la vía, no entendió la razón para no aceptar.

Cuando el debate fue regada la cláusula 4ª, pidiendo los señores Corral, Egas, Montes de Oca y Marchán Cb., que contaran sus votos afirmativos.

En debate la cláusula Quinta, concebida en estos términos:

"La Compañía deberá principiar los trabajos dentro de seis meses contados desde la fecha en que quede sancionado el presente decreto, y la terminarán dos años después"; La Secretaría dió cuenta con la indicación del señor Sr. Ferrán, que fue acogida por los Sres. Corral y Julio Álvarez, para que en esta cláusula se agregue que: "de no cumplir con ella la Compañía, cada año de hecho la concesión; debiendo además, sustituirse el término 'seis meses', por 'un año'".

En debate, por consiguiente, la cláusula, con la reforma propuesta, el Sr. Ferrán dijo: A mi juicio esta cláusula no tiene razón de ser, porque siendo una mera autorización, su falta de cumplimiento en nada perjudicaría los intereses nacionales. Si fuera un pri-

46
vilegio, tendría razón de ser.

El Sr. Coello: Este artículo es consecuencia del suprimido, y debe tener la misma suerte. Las cláusulas de esta autorización se refieren con el objeto de extinguir el derecho concedido, a fin de que el Estado pueda recuperar la propiedad que habría perdido por la concesión.

El Sr. Arregui: Yo sí creo necesario que exista esta cláusula, por cuanto la Compañía puede ocupar terrenos fiscales o municipales, en uso de esta autorización, y ocupar los indefinidamente sin haber principiado o concluido la obra.

El Sr. Yela: Además, esto es un acierto para la Compañía, y la Nación indirectamente recibirá beneficios, pues tendrán los brazos desocupados en qui' ocuparse.

El Sr. Montes de Oca: Lo mismo que la anterior, esta cláusula no ha sido propuesta por la Comisión, sino por la misma Compañía. Lo único que se va a agregar es la pena correspondiente para el caso de que no cumpla en el comienzo o terminación de la obra, pues, a la verdad, sin esa pena, carecía de objeto práctico la cláusula.

Cuando el debate, y votación por parte la cláusula con las modificaciones anotadas, fue en su totalidad aprobada, quedando, por tanto, en estos términos la cláusula 5ª:

"La Compañía deberá principiar los trabajos dentro de un año contado desde la fecha en que quede sancionado el presente Decreto y los terminará dentro de dos años después. De no hacerlo, en caso de otro caso, caducará de hecho esta autorización."

La Presidencia dispuso se pase el proyecto a la Comisión N.º Redactora,

42

y dió por terminada la presente se-
sion.

El Presidente
Alejandro Montalvo

El Secretario
Eusebio Guevara

El Oficial Mayor
Pedro Lombardi

Sesion del 29 de Septiembre
de 1909.

A los diez de la mañana instatose la se-
sion, bajo la presidencia del Sr. Doctor Ale-
jandro Montalvo

Concurrieron los señores Vicepresidentes, Al-
varez, Juan, Aringui, Barrial, Coello, Corta-
les, Egas, Emigres, Falconi Julio, Falconi
Miguel, Hernandez, Maldonado, Marchini
Ch., Marchini, Montalvo Miguel Angel,
Mendez de Oca, Monero, Munoz, Nava-
ro, Ollague, Orcés, Paganini, Páez, San-
chez, Suarez, Fern. Lascano, Valdes,
Villariceno, Yela, y el infrascripto Secretario.

Se leyó y aprobó el acta del 24 de
Septiembre.

En seguida el señor Sr. Ferrández,